DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE CONGRESO:

A la Comisión de Hacienda, en adelante "La Comisión", de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para su análisis y Dictamen, la ***"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informe las razones para las modificaciones al estímulo fiscal al Impuesto sobre la Producción y Servicios aplicables a los combustibles"***, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D, incisos a) y f), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 67, 68, 70, fracción I, 72, párrafo primero, párrafo segundo, fracción I, y 74, fracción XX, de la Ley Orgánica; artículos 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106 y 107, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, procedió al análisis de la Proposición, presentando a la consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión desarrolló los trabajos de estudio y Dictamen, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se indica la fecha de presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, así como el turno a la Comisión para su análisis y Dictamen;

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

II.- En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN"**, se resume el fundamento y objetivo de la Proposición presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, así como sus alcances;

III.- En el apartado denominado **"CONSIDERANDOS"**, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido negativo del presente Dictamen; y

IV.- En el apartado denominado **"ACUERDO"**, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión determinan el trato que se dará a la Proposición, una vez realizado su estudio y Dictamen.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 10 de junio de 2019, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la ***"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informe las razones para las modificaciones al estímulo fiscal al Impuesto sobre la Producción y Servicios aplicables a los combustibles"***; y

2.- El 12 de junio de 2019, por medio del oficio **MDSRPA/CSP/0186/2019**, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, turnó a la Comisión la Proposición de mérito para su análisis y Dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

El Diputado proponente menciona que el pasado 7 de junio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

disminuidas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles" que, en sus palabras, representa un incremento considerable en el precio de las gasolinas que deben pagar las personas consumidoras.

El Diputado considera que, para el Congreso, es obligatorio contar con la información necesaria relacionadas con las decisiones gubernamentales que afectan de manera directa a la economía de la población.

Por tanto, el Diputado propone que, la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, solicite muy respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informe las razones para las modificaciones al estímulo fiscal descrito.

III.- CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Comisión no coincide con la intención de la Proposición presentada por el Diputado Gaviño, debido a que las razones en que se basa el gobierno para modificar el estímulo fiscal al Impuesto sobre la Producción y Servicios aplicables a los combustibles, son de conocimiento público.

A manera de contexto, es de resaltar que, de 2015 a la fecha, se han hecho del conocimiento de la ciudadanía, 9 publicaciones relacionadas con estímulos fiscales al Impuesto sobre la Producción y Servicios aplicables a los combustibles, y cada una de ellas menciona los motivos por los que fue determinada, a saber:

1.- Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015. (1)

Consideraciones:

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

a) Que el 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Decreto 2015);

b) Que en el Decreto 2015 se establecieron en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de combustibles automotrices, cuotas fijas por litro, en las cuales se tomó en cuenta para su fijación, un nivel congruente con lo observado hasta agosto de 2015 y la evolución de los futuros de los combustibles prevista para 2016;

c) Que las condiciones actuales del mercado del petróleo, de las referencias internacionales de los combustibles y del tipo de cambio, así como la evolución prevista de los futuros de los combustibles para 2016 han cambiado sustancialmente respecto de las condiciones observadas hasta agosto de 2015;

d) Que la aplicación de la fórmula para establecer los precios máximos, contenida en el artículo Quinto del Decreto 2015, con las nuevas condiciones del mercado de petróleo y la evolución combinada estimada para las referencias internacionales de las gasolinas y el tipo de cambio, ha generado en las gasolinas efectos diferentes a los previstos cuando el Congreso de la Unión aprobó las medidas establecidas en el artículo citado, por lo que resulta conveniente otorgar un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que importen y enajenen gasolinas y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso d), numerales 1, subincisos a) y b) y 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

e) Que en situaciones de competencia, el arbitraje permite la provisión de bienes y servicios a precios competitivos; de esta manera ante un diferencial de precios el arbitraje otorga la posibilidad a la persona consumidora de beneficiarse del mismo;

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

f) Que ante un escenario de estructuras de mercado distintas a la competencia, los efectos del arbitraje en las regiones colindantes con Estados Unidos pueden ser negativos;

g) Que para limitar la posibilidad de una afectación económica, dada la diferencia de precio entre dos mercados, en el consumo de los combustibles con la región colindante con Estados Unidos, resulta conveniente establecer un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que enajenen las gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso d), numeral 1, subincisos a) y b), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, para cada una de las zonas geográficas que se establecen en el presente Decreto, atendiendo a los diferenciales de precios de dichos combustibles aplicables en el territorio nacional, frente a los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de Estados Unidos;

h) Que el estímulo mencionado en el párrafo anterior se disminuirá en forma gradual en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con Estados Unidos;

i) Que la aplicación de la política de precios homologados y escalonados en la frontera norte se realizaba con base en la división de dicha frontera en 6 zonas; sin embargo, dicha división provocaba que la Zona II, que comprendía a los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora, tuviera una gran extensión de territorio, lo que provocaba que los datos de las ciudades norteamericanas utilizados como referencia no tuvieran relación cercana con ciertas poblaciones mexicanas, por ello es necesario crear una zona que comprenda al municipio de San Luis Río Colorado en el estado de Sonora, que tomará como referencia la información de la ciudad norteamericana colindante de Yuma en el Estado de Arizona, y con ello se estará capturando la señal de precios adecuada para dicha región;

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

j) Que para facilitar la aplicación de los estímulos fiscales mencionados y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, dichos estímulos sólo se aplicarán respecto de las cuotas establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que en cada caso se especifican, para que la determinación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se calcule considerando dichas cuotas con las disminuciones realizadas, aumentadas o disminuidas, en su caso, por las cuotas complementarias, de forma tal que para la persona contribuyente la mecánica de la determinación sólo opere con la cuota disminuida;

k) Que el estímulo fiscal está limitado hasta el monto de las cuotas a las que se aplicará, por lo que no será procedente para otras cuotas ni contribuciones diversas a las aplicables en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas por concepto de combustibles automotrices; y

l) Que conforme a lo dispuesto por el artículo Quinto, fracción III, del Decreto 2015, en la determinación de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel, se debe considerar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a los combustibles automotrices, se hace necesario precisar que las cuotas disminuidas con los estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, serán las aplicables para la determinación de los precios mencionados.

2.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016. (2)

Consideraciones:

a) Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el cual se establecieron en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a combustibles automotrices, cuotas fijas por litro, en las cuales se tomó en cuenta para su fijación, un nivel congruente con lo observado hasta agosto de 2015 y la evolución de los combustibles prevista para 2016;

b) Que a finales de 2015, las condiciones del mercado de petróleo cambiaron sustancialmente, lo que hizo necesario que el Ejecutivo Federal emitiera el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los combustibles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, para establecer, entre otras medidas, un estímulo fiscal aplicable en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y los combustibles no fósiles;

c) Que para futuros ejercicios fiscales, es necesario mantener el estímulo fiscal actualizado a efecto de reflejar los movimientos de tipo de cambio monetario y de los precios del petróleo, así como establecer una relación más adecuada entre los precios relativos de los tipos de gasolinas;

d) Que para limitar la posibilidad de una afectación económica, en el consumo de los combustibles en la región colindante con Estados Unidos, dada la diferencia de precios entre los dos mercados, resulta conveniente establecer un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017;

e) Que la aplicación de la política de precios homologados y escalonados en la frontera norte se realizaba atendiendo a los diferenciales de precios de dichos combustibles aplicables en el territorio nacional frente a los promedios simples de precios en las ciudades fronterizas de Estados Unidos;

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

f) Que el diferencial de precios de las gasolinas entre las localidades colindantes de México y Estados Unidos se genera en parte por el diferencial de impuesto, siendo necesario considerar estas diferencias en el estímulo a otorgar en la frontera con dicho país;

g) Que actualmente los mercados de gasolinas y diésel se encuentran en transición a mercados flexibilizados donde participarán nuevos integrantes y el precio de dichos combustibles se determinará bajo condiciones de mercado;

h) Que en el periodo en que la región fronteriza esté sujeta a precios máximos de las gasolinas, el estímulo fiscal aplicable tiene el objetivo de limitar las diferencias entre los precios de dichos combustibles con la región colindante con Estados Unidos a un máximo del 15%;

i) Que el estímulo fiscal se otorgará a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, conforme a las zonas geográficas que se establecen en el presente Decreto, siempre y cuando los permisionarios suministren las gasolinas en los tanques de gasolina de los vehículos para el empleo en su motor y cumplan con las obligaciones de control que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria; y

j) Que el estímulo mencionado se disminuirá en forma gradual en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con Estados Unidos.

3.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2017. (3)

Consideraciones:

a) Que durante las últimas semanas se ha observado una elevada volatilidad en diversas variables financieras debido a la incertidumbre sobre el entorno económico internacional, incluido el valor del tipo de cambio y que en el contexto del acuerdo alcanzado por la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para restringir los niveles de producción de petróleo de los miembros de esa organización, se han verificado fluctuaciones significativas en el precio internacional de los combustibles, por lo que el Gobierno Federal, en el entorno de dicha volatilidad en las variables mencionadas ha anunciado diversas medidas de austeridad con objeto de poder contrarrestar parcialmente la mencionada volatilidad, por lo que decidió reformar temporalmente el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, para que en sustitución de lo dispuesto por el artículo citado, durante el periodo comprendido de las 4:00 horas del 4 de febrero a las 3:59:59 horas del 11 de febrero de 2017, quede como sigue.

Artículo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a las personas contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso d), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles, conforme a las tablas disponibles en la publicación.

4.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles

que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2017. (4)

Consideraciones:

a) Que el 3 de febrero de 2017 se publicó en el citado órgano de difusión el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través del cual se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

b) Que toda vez que prevalecen las consideraciones expuestas en dicho instrumento normativo, resulta conveniente mantener el tratamiento temporal expuesto con antelación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único.- Se reforma temporalmente el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, para que en sustitución de lo dispuesto por el artículo citado, durante el periodo comprendido de las 4:00 horas del 11 de febrero a las 3:59:59 horas del 18 de febrero de 2017, quede como se menciona en la publicación.

5.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2017. (5)

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Consideraciones:

a) Que el 3 y el 10 de febrero de 2017 se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

b) Que continúa una fuerte volatilidad en los mercados de energéticos y de tipo de cambio originados principalmente por la alta incertidumbre sobre las políticas comerciales de Estados Unidos, así como de la política fiscal que propondrá la nueva Administración de dicho país;

c) Que esta volatilidad hace necesario mantener un estímulo fiscal que permita en un esquema transitorio moderar las variaciones en los componentes de las referencias y el tipo de cambio previstos en la fórmula para la determinación de precios máximos al público de dichos combustibles;

d) Que por razones de operatividad y a efecto de que el estímulo permita reflejar los cambios que se generen en los mercados, es conveniente que la modificación del estímulo se realice por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual dará a conocer los periodos de vigencia y los porcentajes del estímulo, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas, por tipo de combustible, aplicables en dichos periodos;

e) Que lo anterior permitirá a la vez reflejar de manera gradual las fluctuaciones en los costos de los combustibles y que los consumidores se adapten a un esquema de variaciones de precios diarios;

f) Que el Decreto también establece un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, dentro de las zonas geográficas establecidas en el mismo, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas;

g) Que dicho estímulo se disminuye en forma gradual en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con Estados Unidos; y

h) Que a efecto de evitar una distorsión en la determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas contribuyentes que opten por tomar el estímulo fiscal por la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza norte del país conforme a lo dispuesto por el Decreto, es necesario establecer como requisito para optar por dicho beneficio, el que las personas contribuyentes, para efectos del Impuesto sobre la Renta, disminuyan del costo de adquisición de las gasolinas, por cuya enajenación obtengan o acrediten el estímulo fiscal, el monto de dicho estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado.

6.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2017. (6)

Consideraciones:

a) Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican;

b) Que dicho Decreto establece un estímulo fiscal a las personas con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en

estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, dentro de las zonas geográficas establecidas en el mismo, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas;

c) Que dicho estímulo se disminuye en forma gradual en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con Estados Unidos;

d) Que el monto del estímulo fiscal mencionado se da a conocer mediante acuerdo con periodos de vigencia de 7 días que se inician a partir del día miércoles siguiente a la fecha de su publicación y hasta el martes de la semana posterior;

e) Que el estímulo fiscal previsto en el artículo primero del Decreto tiene la vigencia que mediante acuerdo establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que resulta conveniente modificar la vigencia del estímulo fiscal mencionado en el párrafo anterior a efecto de que exista una aplicación similar en ambos estímulos.

7.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017. (7)

Consideraciones:

a) Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a las personas contribuyentes

que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

b) Que el 3, 10 y 17 de febrero y el 2 de marzo de 2017 se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

c) Que la Comisión Reguladora de Energía aprobó en sesión del 16 de noviembre de 2017 el Acuerdo A/056/2017 mediante el cual se modifica el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel establecido por el citado órgano regulador coordinado en materia energética mediante el diverso A/059/2016, en el que determinó que a partir del 30 de noviembre de 2017 en todas las regiones del país los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán bajo condiciones de mercado;

d) Que continúa una fuerte volatilidad en los mercados de energéticos y de tipo de cambio, originados principalmente por la alta incertidumbre sobre las políticas comerciales de Estados Unidos, así como por los efectos asociados a fenómenos naturales;

e) Que las circunstancias anteriormente mencionadas hacen necesario mantener durante el ejercicio fiscal de 2017 y extender para el ejercicio fiscal de 2018 la aplicación del estímulo fiscal en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los combustibles automotrices para que, en las nuevas condiciones del mercado de los combustibles, se mitiguen los efectos de la volatilidad de los precios internacionales de las gasolinas y el diésel y del tipo de cambio; y

f) Que también resulta conveniente mantener durante el ejercicio fiscal de 2017 y extender para el ejercicio fiscal de 2018 el estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público

de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada; sin embargo, dada la posibilidad de una afectación económica en el consumo de las gasolinas en la región colindante con Estados Unidos, por la diferencia de precios entre los dos mercados.

8.- Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018. **(8)**

Consideraciones:

a) Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes del impuesto mencionado que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

b) Que el 3, 10 y 17 de febrero; el 2 de marzo y 29 de noviembre de 2017, se publicaron en el citado órgano de difusión los Decretos por los que se reformó el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016, a través de los cuales se realizó una modificación temporal al estímulo fiscal antes mencionado;

c) Que los estímulos fiscales señalados han tenido como objetivo evitar movimientos abruptos en los precios al público de los combustibles mencionados, derivado de la volatilidad en los mercados globales de energéticos y de tipo de cambio, originados

principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo, la normalización de la política monetaria en Estados Unidos e incertidumbre respecto a la demanda futura mundial de crudo y a los volúmenes futuros de producción de los países miembros de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo;

d) Que en virtud de que las circunstancias anteriormente mencionadas prevalecen, se hace necesario ampliar para el ejercicio fiscal de 2019, la aplicación de los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a los combustibles automotrices, para que se mitiguen los efectos de la volatilidad de los precios internacionales de las gasolinas y el diésel y del tipo de cambio;

e) Que por razones de operatividad y a efecto de actualizar el cálculo del estímulo fiscal, resulta conveniente suprimir la referencia al estímulo fiscal establecido para el periodo del 18 al 24 de febrero de 2017, para que dicho cálculo se realice tomando en cuenta las diferencias observadas en el periodo inmediato anterior entre los precios base y los precios referentes que se obtengan conforme a la metodología que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) Que también resulta conveniente ampliar para el ejercicio fiscal de 2019 el estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con Estados Unidos, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada, a efecto de limitar las diferencias entre los precios de dichos combustibles con la región colindante con Estados Unidos; y

g) Que se hace necesario que los acuerdos mediante los cuales se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales puedan ser emitidos por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien podrá ser suplido únicamente por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

9.- Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2019. (9)

En dicho documento, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa que las razones por las que se determina la publicación del Acuerdo, encuentran su fundamento en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones.

Asimismo, informa que los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles automotrices, corresponden sólo al periodo comprendido entre el 8 y el 14 de junio de 2019.

Por tanto, la Comisión considera que, si la intención del Diputado proponente es conocer las razones para la emisión del Acuerdo a que hace referencia el numeral anterior, debe atender al Decreto que le dio origen y a sus subsecuentes modificaciones, mismas que para facilitar su localización, fueron transcritas en el presente Dictamen. De tal forma, para la Comisión resulta innecesario que la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la remisión de la información, debido a que, reiterando, esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en las fechas que se indican.

De manera análoga, sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia Común P./J. 74/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 174899, Tomo XXIII, de junio de 2006, página 963, de rubo: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y**

JURÍDICO"(10), donde se menciona que por hechos notorios deben entenderse aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo.

Por su parte, los Tribunales Colegiados de Circuito, por medio de la Tesis 247835, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, de rubro: **"HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL)"** (11), dispone que es hecho notorio el acontecimiento conocido por todas las personas, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido por todas las personas. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todas las personas habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado.

Por último, la Tesis 2003033. I.3o.C.26 K (10a.), provista por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, de marzo de 2013, página 1996, de rubro: **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA"** (12) menciona que los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso

de la Unión; los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general (...) por lo que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance.

SEGUNDO.- Con respecto al fondo del asunto, es decir, la modificación del estímulo al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a gasolinas y diésel, la Comisión considera necesario reproducir el Comunicado No. 17 (13), provisto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 11 de marzo, mismo que a la letra señala:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa que se modifica el mecanismo con el que se fija el estímulo al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a combustibles, para desvincularlo de elementos que no son determinados por el gobierno y cuya evolución puede afectar el cumplimiento de su objetivo, que los precios al público no aumenten en términos reales.

La fórmula que se había empleado para determinar el estímulo consideraba estimaciones de, por un lado, los precios al mayoreo, compuestos por las referencias internacionales, el ajuste de calidad, los costos de almacenamiento, la logística e impuestos; y por el otro, del margen de las estaciones que venden al menudeo. La suma de ambos factores resultaba en los precios al público.

Estos márgenes son determinados libremente por las empresas del sector y se estimaban con base en información que diariamente publica la Comisión Reguladora de Energía. Un análisis de la evolución de los márgenes y de los precios a las personas consumidoras reveló dos patrones, que han motivado el cambio en el esquema:

1.- Los márgenes aumentaron durante la segunda mitad de 2018, sin una explicación de mercado clara. Entre el primer bimestre de 2018 y el mismo periodo de 2019, los márgenes estimados crecieron 59.5% para la gasolina menor a 92 octanos, 110.7% para la gasolina mayor o igual a 92 octanos y 18.0% para el diésel.

2.- Al incrementarse los precios al mayoreo se activan los estímulos para lograr su disminución. Sin embargo, los precios al público no lo hacen con la misma velocidad ni en la misma proporción. De esta manera, el beneficio del estímulo no es transmitido en su totalidad a las personas consumidoras finales.

El objetivo del estímulo es proteger el poder adquisitivo de las personas usuarias finales ante movimientos en las referencias internacionales de los combustibles, en un contexto en el que los precios al público ya no son determinados por el Gobierno de México. Por lo anterior, a partir de este lunes, 11 de marzo, el esquema de determinación del estímulo considerará los precios al mayoreo en lugar de los precios a las personas usuarias finales.

Con base en el nuevo esquema, los estímulos aplicables los días 12 al 15 de marzo aumentarán de 9.4 a 32 centavos por litro para la gasolina menor a 92 octanos y de 1.030 a 1.404 pesos por litro para el diésel, beneficio que deberá reflejarse en menores precios al mayoreo en el monto del estímulo adicional, en promedio.

Si los márgenes de las estaciones de servicio no cambian o regresan a los niveles previos, los precios al público disminuirán en un monto igual o superior al estímulo adicional de esta semana.

Las personas consumidoras disponen de herramientas como la aplicación "Gasoapp", de la Comisión Reguladora, que permite comparar precios entre distintas estaciones de servicio, así como vigilar que los precios que reportan al organismo son los mismos que los que se ofrecen al público.

Asimismo, la Comisión Reguladora publica en su sitio de internet diariamente los precios al público reportados por todas las estaciones de servicio y los precios al mayoreo. Con esta información, es posible aproximar el margen de las estaciones de servicio como la diferencia entre su precio y el precio al mayoreo en los puntos cercanos, lo cual puede ayudar a tomar mejores decisiones como personas consumidoras.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Los precios al público pueden consultarse en el siguiente enlace:

http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html

Los precios al mayoreo pueden consultarse en el siguiente enlace:

https://datos.gob.mx/busca/dataset/tarifas-maximas-anuales-de-venta-de-primera-mano-y-terminales-de-almacenamiento-de-petroliferos/resource/41f16f52-8234-4e01-9e01-6a2ad1b9736b

El Gobierno de México refrenda su compromiso de tomar todas las medidas a su alcance para que los precios no aumenten en términos reales, en un contexto en el que no son fijados por el gobierno y dependen de las condiciones específicas de los mercados.

Por lo anterior, la Comisión considera necesario reiterar que la información que se solicita a través de la Proposición suscrita por el Diputado proponente, es de conocimiento público, no sólo a través del medio de difusión oficial del gobierno federal, sino a través de los comunicados que, para tal efecto, emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tanto, se considera que no es de aprobarse la Proposición.

REFERENCIAS

1.- Diario Oficial de la Federación. 24 de diciembre de 2015. Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421289&fecha=24/12/2015

2.- Diario Oficial de la Federación. 27 de diciembre de 2016. Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467667&fecha=27/12/2016

3.- Diario Oficial de la Federación. 03 de febrero de 2017. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470869&fecha=03/02/2017

4.- Diario Oficial de la Federación. 10 de febrero de 2017. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471583&fecha=10/02/2017

5.- Diario Oficial de la Federación. 17 de febrero de 2017. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472383&fecha=17/02/2017

6.- Diario Oficial de la Federación. 02 de marzo de 2017. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5475090&fecha=02/03/2017

7.- Diario Oficial de la Federación. 29 de noviembre de 2017. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506056&fecha=29/11/2017

8.- Diario Oficial de la Federación. 28 de diciembre de 2018. Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547402&fecha=28/12/2018

9.- Diario Oficial de la Federación. 07 de junio de 2019. Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562192&fecha=07/06/2019

10.- Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Hechos Notorios. Concepto General y Jurídico". Disponible en:
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=174899&Clase=DetalleTesisBL

11.- Tribunales Colegiados de Circuito. "Hecho Notorio (Publicaciones en el Diario Oficial)". Disponibe en:
http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/247/247835.pdf

12.- Tribunales Colegiados de Circuito. "Diario Oficial de la Federación. Su Publicación y Contenido es Hecho Notorio, Basta su Copia Simple para Obligar a Constatar su Existencia y Tomarla en Cuenta". Disponible en:
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003033.pdf

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

13.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comunicado No. 017 Modificación del estímulo al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a gasolinas y diésel. Disponible en:
https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-017-modificacion-del-estimulo-al-impuesto-especial-sobre-produccion-y-servicios-aplicable-a-gasolinas-y-diesel?idiom=es

IV. ACUERDO.

Por los considerandos anteriormente expuestos, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Se desecha la ***"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informe las razones para las modificaciones al estímulo fiscal al Impuesto sobre la Producción y Servicios aplicables a los combustibles"***, presentada por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 30 días del mes de julio de 2019.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA PRESIDENTA			

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ VICEPRESIDENTA			
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA SECRETARIA			
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA INTEGRANTE			
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS INTEGRANTE			

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. DONAJÍ OFELIA OLIVERA REYES INTEGRANTE			
DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE			
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA INTEGRANTE			

Fray Pedro de Gante, Número 15, Oficina 113, Colonia Centro, Código Postal 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México. Teléfono 5130 1980, Extensión 3118

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORME LAS RAZONES PARA LAS MODIFICACIONES AL ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			